

	AUTO DTA No. 0069 (18/04/2018)	  
	"Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental en el proceso con código D-18-02-12-01."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 002 de 2005.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el 12 de Marzo de 2018, se recibió denuncia ambiental con radicado D-18-02-12-01, presentado por un anónimo, en el cual denuncia el transporte de madera de la vereda San Francisco sector de Loretoyacu, sin el permiso correspondiente, afectando a la comunidad de ese territorio y deforestando el bosque. Solicita a la Corporación la aplicación de medidas y sanciones por el daño efectuado a la comunidad, además agrega que la madera es utilizada para construir 258 viviendas. Termina su escrito solicitando la reserva de su nombre, toda vez que el capital movido es grande, ocasionando riesgo a su vida.

Que mediante Auto de tramite DTA no. 0024 del 13 de febrero de 2018, la Corporación Avoco conocimiento de la denuncia ambiental presentada y designo a la Tecnóloga Forestal Liz Marily Johana Castellanos Cuevas para que realice, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del referido auto, visita y concepto técnico sobre el hecho denunciado.

Que el 24 de febrero de 2018, la profesional realizó visita con fines de inspección ocular en el lugar de los hechos, esto es en la Comunidad Indígena de San Francisco, municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas con coordenadas geográficas Pto 1 Lote, latitud (S) 03°45'50,5"S, longitud (W)70°23'31.6"W. En ocasión a lo anterior, la Corporación emitió el Concepto Técnico 038 del 20 de febrero de 2018 conceptuando lo siguiente:

1. *"Que de acuerdo a lo verificado en campo en atención de la denuncia con código D-18-02-12-01 presentada por ANÓNIMO, sin más datos, se realizó visita técnica de CORPOAMAZONIA, el día 24 de febrero de 2018, en la cual no se pudo constatar irregularidades de aprovechamientos forestales sin permisos de la Autoridad Ambiental, debido a que no tenían datos sobre el área afectada y los presuntos infractores.*
2. *Que debido a que no se pudo evidenciar alguna infracción ambiental en la comunidad indígena de San Francisco, del municipio de puerto Nariño, Departamento Amazonas, se recomienda realizar indagatorio con las personas que atendieron la visita técnica de CORPOAMAZONIA y la Autoridad máxima del cabildo, el curaca ISMAEL LAULATE.*
3. *Que una vez revisado el SISA y las bases de datos de CORPOAMAZONIA, el único trámite que se encuentra en proyección para ejecución, es la Autorización de Aprovechamiento Único de la empresa CONSTRUFUTURO con código AU-06-91-540-X-001-031-17 y que no existen más trámites de aprovechamiento vigentes".*

(...)

	AUTO DTA No. 0069 (18/04/2018)	  	
	"Por medio del cual se inhibe de iniciar investigación sancionatoria ambiental en el proceso con código D-18-02-12-01."		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Teniendo en cuenta que la visita realizada por la profesional en el lugar objeto de investigación no se encontró evidencias de aprovechamiento ilegal, tampoco se identificó o halló a los presuntos infractores del tipo ambiental y al no existir medio probatorio contundente sobre la ocurrencia de daño ambiental o la configuración de una transgresión al marco normativo de los recursos naturales, la Corporación debe determina la viabilidad de inhibirse de iniciar investigación sancionatoria ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Inhibirse de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en el expediente con código D-18-02-12-01, de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Territorial Amazonas y presentarse por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Leticia (Departamento de Amazonas) a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial Amazonas
 CORPOAMAZONIA

Página 2 de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andrés Gutierrez Lozano	Abogado DTA	